



# ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**ALCALDE - PRESIDENTE:**

D. Roberto Muñoz García

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar, siendo las 20,00 horas del día señalado, se reúne el Pleno de la Corporación en primera convocatoria realizada con la antelación legal al objeto de celebrar sesión ordinaria.

**CONCEJALES PRESENTES:**

Dña. Pilar Benito Campos  
Dña. Juana Casquero Coronado  
Dña. Clara V. García González  
D. Alejandro González Sánchez  
Dña. M. Antonia Blázquez Fernández  
D. Roberto Martín Pérez

Preside el acto el Sr. Alcalde Don Roberto Muñoz García y concurren los señores Concejales expresados al margen, en total los siete miembros que de derecho componen la Corporación.

De orden de la Presidencia se dio comienzo al acto público, del que da fe el Secretario que suscribe, para tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día que a continuación quedan reseñados y adoptándose los siguientes acuerdos:

**SECRETARIO:**

D. Julio Cea Sánchez

**01.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR:**

El Alcalde pregunta a los miembros de la Corporación si hay alguna objeción al Acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento Pleno el día 12/07/2022. No existiendo ninguna observación, la misma quedó aprobada por la unanimidad de quienes estuvieron presentes.

**02.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL N. 3 DE LAS NORMAS URBANISTICAS DE SANTIBÁÑEZ DE BEJAR (SALAMANCA)**

Dada la necesidad de realizar una modificación puntual en las vigentes Normas Urbanísticas de Santibáñez de Béjar para el cambio de algunos parámetros de las Ordenanzas del Suelo Urbano Consolidado (en concreto del art. 43.3.3. referente a Uso Industrial para Industrias agroalimentarias de Primera Categoría, art. 43.3.4. Uso Industrial para Industrias agroalimentarias de Segunda Categoría, teniendo en cuenta la problemática surgida en la aplicación de dichos artículos para ampliación de edificaciones existentes y considerando el carácter eminentemente agrícola-ganadero del núcleo de la localidad, cuya principal industria es precisamente la agroalimentaria) que posibilite la ampliación de las Industrias Agroalimentarias existentes en las condiciones y recomendaciones actuales de maniobrabilidad y viabilidad, así como cualquier otro tipo de Instalación autorizable por las NUM, en parcelas que, cumpliendo la mayoría de los parámetros actuales, sin embargo la aplicación de alguno de dichos parámetros imposibilitan su construcción o ampliación y la imposibilitarían en el futuro, y con ello se perdería la posibilidad de creación de puestos de trabajo durante su construcción y su utilización y se estaría impidiendo también el asentamiento de población joven en el núcleo, considerándose de interés público proceder a esta modificación pues se fomenta el desarrollo de la localidad, se crea empleo, se evita la salida de empresas a otras localizaciones y se fija población,

Considerando que con fecha 05/05/2022 mediante acuerdo de Pleno se aprobó inicialmente la Modificación Puntual núm. 3 de las Normas Urbanísticas Municipales y que han sido sometidas a información pública durante el plazo de dos meses en el BOCYL n.º 94 de fecha 18/05/2022, en el Periódico la Gaceta, de fecha 12/05/2022 y en la Web del Ayuntamiento [www.santibanezdebejar.es](http://www.santibanezdebejar.es) (sección Sede electrónica/Portal de Transparencia/E. Transparencia en Materia de Urbanismo y Obras Públicas/E.6 Proyectos e Instrumentos sometidos a Información Pública/Modificación Puntual N. 3 Normas Urbanísticas), no habiéndose presentado alegaciones en dicho periodo.



Considerando que durante el trámite urbanístico se solicitaron los siguientes informes preceptivos en las fechas que se indican:

- Diputación Provincial de Salamanca el 21/04/2022 (Salida 20)
- Subdelegación del Gobierno de Salamanca el 21/04/2022 (Salida 21)
- Servicio Territorial de Fomento el 21/04/2022 (Salida 23)
- Servicio Territorial de Cultura (Comisión Territorial Patrimonio Cultural) el 21/04/2022 (Salida 24)
- A la Confederación Hidrográfica del Duero el 22/04/2022 (Salida 25)

Considerando que igualmente se solicitó con fecha 14/06/2022 (Salida 40) a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y C. Ambiental – Servicio de Evaluación Ambiental) informe previo para comprobar si es preciso tramitar el procedimiento de EAE.

Considerando que en base a lo señalado por el art. 158 del RUCYL, concluido el periodo de información pública, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente, poniendo el acuerdo de aprobación provisional fin a la tramitación municipal, debiendo ser notificado a los organismos que hayan emitido informes y a quienes hayan presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Visto el informe de Secretaría de fecha 07/09/2022 y de la Comisión Informativa de fecha 15/09/2022 de conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con los artículos 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 159 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** En cuanto a los Informes recibidos y alegaciones presentadas, en su caso, motivando su estimación o desestimación, de lo que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo y cambios introducidos en el documento aprobado inicialmente:

#### **INFORMES:**

**DIPUTACION DE SALAMANCA:** señala que el documento no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas, por lo que se concluye que no afecta a la red de carreteras de esta Diputación Provincial. Igualmente señala el Informe que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación, por lo que se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se sometió a consideración de la Junta de Gobierno que acordó por unanimidad informar favorablemente las propuestas transcritas.

**SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SALAMANCA:** indica que el instrumento no afecta a la infraestructura energética básica de competencia de la administración General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (oleoductos, gasoductos y transporte de energía eléctrica).

**SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO:** el Informe del Servicio Territorial de Fomento indicaba que en la documentación que se redacte para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento se deberá acreditar la subsanación de las deficiencias y prescripciones indicadas referidas a la parte vinculante del mismo, debiéndose consultar al órgano ambiental competente sobre la necesidad o no del trámite ambiental y, en caso afirmativo, la modalidad del mismo, y concluye que analizado el documento técnico elaborado para la Modificación de NUM no se observan deficiencias relevantes, si bien se apuntan las siguientes observaciones:

- En el documento se da cuenta de la aprobación, hasta la fecha, de otras dos Modificaciones anteriores de las NUM. Esta que nos ocupa debería llevar por título *Modificación nº 3 de las NUM*, a los solos efectos de facilitar su identificación y evitar dudas interpretativas.



- Se detecta la siguiente errata en la *Normativa propuesta para el art. 43.3.4.* de las NUM:
  - Dice: Industria agroalimentaria de *primera* categoría.
  - Debe decir: Industria agroalimentaria de segunda categoría.

Dichas deficiencias han sido subsanadas por el equipo redactor.

**SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA (COMISION TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL):** informa que las actuaciones derivadas de la modificación puntual descrita no incide sobre el área afectada por la declaración de bien de interés cultural o inventariado ni se conocen bienes integrantes del patrimonio arqueológico o etnológico catalogado en el ámbito de la intervención.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO:** la CHD informó sobre los siguientes aspectos:

**1.- AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE PROTECCIÓN; ZONA DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES, Y AFECCIÓN A ZONAS O TERRENOS INUNDABLES.**

De acuerdo con las comprobaciones realizadas por las inmediateciones del núcleo de Santibáñez discurre el río Santibáñez y un cauce sin denominación. Dado que la modificación se circunscribe al Suelo Urbano y es simplemente normativa, recuerda que la realización de cualquier obra que se encuentre dentro de la zona de policía requiere la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca.

En cuanto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, indica que los cauces que discurren por el término municipal no se encuentran estudiados y aunque la modificación es simplemente normativa, se informa que el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Regl. Dominio Público Hidráulico, establece en sus arts. 9 bis y 9 ter las limitaciones de los usos del suelo dentro de la zona de flujo preferente y en su artículo 14 bis las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, definiéndose ésta zona inundable como *“(...) terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años”.*

Por lo tanto, se advierte que en aquellas zonas incluidas dentro de la zona de flujo preferente o la zona inundable, quedan condicionadas al cumplimiento de las limitaciones de los usos en zonas inundables establecidas por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**2.- AFECCIÓN A LA CALIDAD DE LAS AGUAS Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.**

La modificación puntual propuesta no supone un incremento del Suelo Urbano o Urbanizable, ni un aumento del número de viviendas respecto al planeamiento vigente en Santibáñez de Béjar. Por ello se considera que su aprobación no supone un aumento del volumen de vertido ni un incremento del consumo de agua respecto a la situación existente en la actualidad. No obstante, se recuerda que:

A) Desde el punto de vista del saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas, la Confederación informa que el núcleo urbano de Santibáñez de Béjar, con una población equivalente de 1.018 habitantes (Autorización de Vertido V-0059.-SA), vierte sus aguas residuales al río Valvanera, previo tratamiento en unas instalaciones de depuración consistentes en una fosa séptica y filtro verde, cuyo diseño y dimensionamiento se considera adecuado para la población actual a la que da servicio, siempre que se realice un correcto mantenimiento de las mismas.

No obstante, y en caso de necesidad, se deberán adaptar/ampliar las actuales infraestructuras de saneamiento y depuración al incremento del volumen de vertido y de la carga contaminante que puede suponer la conexión de las nuevas instalaciones a la red de saneamiento municipal, de forma que en todo momento se garantice el tratamiento adecuado de la totalidad de los vertidos generados, cumpliéndose con lo establecido en la Autorización de Vertido y con la legislación vigente sobre calidad de las aguas.

B) Desde el punto de vista de la existencia o inexistencia de recursos hídricos, el municipio de Santibáñez de Béjar (Salamanca) tiene inscrito en el Registro de Aguas de este Organismo de cuenca dos aprovechamientos de aguas superficiales con destino al abastecimiento de la población, siendo estas las siguientes:

- C-20455-SA: Otorga un volumen máximo anual de 134.397 m3 y caudal medio equivalente de 4,28 l/s procedentes del río Tormes, con toma en la presa del Salto de San Fernando.
- MC/C-121/2014-SA: Otorga un volumen máximo anual de 88.448,50 m3 y caudal medio equivalente de 2,80 l/s procedentes del río Tormes, con toma en el paraje “Vado de Santibáñez”.



En cualquier circunstancia, se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Por lo tanto, en el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

### **3.- AFECCIÓN DEL PLANEAMIENTO A PROYECTOS, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL ORGANISMO DE CUENCA.**

De acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en la Confederación, el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de este Organismo de cuenca.

Conclusión: La Confederación Hidrográfica del Duero INFORMA FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual Nº 3 de las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de Béjar (Salamanca), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este Organismo de cuenca.

Al margen de lo anterior, la presente modificación no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos delimitadas por la administración competente para la protección del riesgo ni a redes públicas de comunicaciones electrónicas, con lo cual no se considera necesario informe del M. Industria, Energía y Turismo.

### **TRÁMITE AMBIENTAL: CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y C. AMBIENTAL – SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL)**

Se solicitó informe previo para comprobar si es preciso tramitar el procedimiento de EAE.

La Dirección Gral. Calidad y Sostenibilidad Ambiental señala en su informe de fecha 26/08/2022 que se trata de una modificación del planeamiento general que afecta únicamente a suelo urbano y en su ámbito no existen valores ambientales con normativa específica.

El plan referido en el asunto no afecta a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Por todo lo expuesto, desde esta Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental se considera que no procede ninguna actuación en materia de evaluación ambiental estratégica, ya que el referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### **ALEGACIONES:**

No se presentaron Alegaciones.

**SEGUNDO.** Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual núm. 3 de las Normas urbanísticas municipales con las modificaciones resultantes del apartado anterior.

**TERCERO.** Una vez diligenciado, elevar el expediente de aprobación de la citada Modificación *a la Comisión Territorial de Urbanismo*, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

### **03.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES:**

Visto el expediente instruido por iniciativa de la Alcaldía en el que se justifica la necesidad, oportunidad y legalidad de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización de la Piscina, Instalaciones Deportivas y Culturales, donde constan informes y demás documentación exigida por la legislación vigente, y hallados conformes, en armonía con el informe de Intervención,



examinada la Ordenanza correspondiente redactada al efecto y resto de documentos obrantes en el expediente, teniendo en cuenta el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y que se han cumplido todos los requisitos legales previstos en las Leyes 7/85, de 2 de Abril, y 2/2004, de 5 de marzo, y que esta Corporación es competente para el acuerdo de que se trata, con el quórum exigido en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril (mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación), se acuerda con carácter provisional por unanimidad:

### **ACUERDO**

- 1.- APROBAR provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización de la Piscina, Instalaciones Deportivas y Culturales.
- 2.- Que este acuerdo y su expediente se exponga al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y B.O.P. durante un plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar la documentación, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.
- 3.- De las reclamaciones presentadas, en su caso, se dará cuenta a este Pleno para su resolución, y, si no se produjeran, este acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley 2/2004.
- 4.- Producido el acuerdo definitivo se publicará en el B.O.P. con el texto integro de las Ordenanzas de referencia, haciendo saber que contra el acuerdo definitivo de imposición, modificación y ordenación, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y art. 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### **04.- APROBACION FECHAS FIESTAS LOCALES 2023**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y 46 del R. Decreto 2001/1983 de 28 de julio de Regulación de la Jornada de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos, y con el fin de que se determinen por la autoridad laboral competente y se publiquen oficialmente las fechas que en el próximo año tendrán el carácter de fiestas locales, se acuerda que las mismas sean los días 2 y 3 de octubre de 2023.

#### **05.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE BEJAR PARA LUCHAR CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL Y MEJORAR LA CONVIVENCIA VECINAL Y LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y COSAS EN LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS**

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, ha aumentado el fenómeno de la ocupación ilegal de viviendas por parte de las mafias en España y ha continuado el incremento de las denuncias por allanamiento u ocupación a domicilios, según datos del Ministerio del Interior.

La vivienda se protege en el ordenamiento jurídico español para evitar la ocupación («okupación», como popularmente se conoce a estas acciones ilegales), tanto desde la perspectiva penal como civil y administrativa. La ocupación, en efecto, es la tenencia o posesión de un bien de manera ilegítima e ilegal, en contra de la voluntad del propietario o poseedor con título o derecho.



El Código Penal contiene, en primer lugar, el delito de usurpación en el artículo 245 CP, como medida evidentemente desalentadora del movimiento de la denominada ocupación (en palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo 720/2018, de 13 de diciembre de 2018).

Esta resolución también indica que «concurriendo espacios de protección superpuestos» la vivienda se protege en la vía civil «a través de los procesos “sumarios” de protección del derecho real inscrito (art. 250.1.7 LEC en relación con el artículo 41 LH), interdictales ( art. 250.1.4 LEC en relación con el 446 CC) o del desahucio por precario (con fuerza de cosa juzgada, y por ello con plenitud de conocimiento y medios probatorios, relativo al ámbito posesorio de cuya recuperación se trata), con fundamento en el derecho a la posesión real del titular, con las consecuentes facultades de exclusión y de recuperación posesoria, derivados del CC y de la LEC (sin que pueda oponerse la posesión clandestina y sin conocimiento del poseedor real que, conforme al art. 444 CC no afectan a la posesión)».

La defensa contra actos que perturben la posesión de un inmueble destinado a vivienda que se contiene en el mencionado artículo 250.1.40 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, fue modificado por la Ley 5/2018, de 11 de junio, con resultados muy positivos en cuanto al acortamiento de plazos y agilización de procedimientos, con un tratamiento especial del juicio verbal para el ejercicio del interdicto de recobrar la posesión, permitiendo pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya visto privada de ella sin su consentimiento la persona física que sea propietario o poseedor legítimo por otro título y las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseer la vivienda y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.

En tercer lugar, la vivienda se protege administrativamente a través de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en la que se recoge como infracción leve en el artículo 37 de su texto la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

Las tres vías jurídicas redundan en la protección del derecho a la vivienda (que es un principio rector del artículo 47 CE) y el derecho a la propiedad privada sin olvidar la función social determinada legalmente de esta (que es un verdadero derecho contenido en el artículo 33 CE, en el Capítulo Segundo del Título Primero, referente a los derechos y libertades, que se sitúa entre los «derechos y deberes de los ciudadanos» de la Sección 2.a).

Pero además de las medidas legales ya existentes para combatir esta forma de delincuencia y salvaguardar la propiedad o la posesión legítima y pacífica, el ordenamiento jurídico debe ser adaptado y mejorado para permitir una protección efectiva de los titulares de derechos y, además, ha de tener en cuenta un bien jurídico a proteger que hasta ahora no ha tenido debida consideración: la convivencia vecinal pacífica y respetuosa en aras de la seguridad de las personas y las cosas. Se trata de situaciones, muy comunes, en que la ocupación de una vivienda de manera ilegal y en contra del titular de la misma se produce comportando una alteración de la convivencia vecinal, es decir, no se entiende únicamente perturbado el derecho del propietario o poseedor legítimo, cuya defensa ya contempla el ordenamiento jurídico, sino que se provoca una inseguridad de los vecinos de la comunidad de propietarios en la que se han instalado los ocupantes ilegales. A veces por ruptura de las normas de régimen interno de convivencia, por realizar actuaciones prohibidas, nocivas, insalubres o en general vedadas al resto de vecinos que sí conviven con títulos jurídicos. Las duras consecuencias no solo para la propiedad, sino para la seguridad que tiene la ocupación en sus diversas formas, aconsejan un refuerzo de las medidas actualmente existentes en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel penal como administrativo y civil. A ello ha de unirse un ámbito, el de la Comunidad de Propietarios, que siendo civil, había quedado hasta ahora sin mención jurídica.



En definitiva, se trata de asegurar el desalojo inmediato de la vivienda ocupada en caso de que la situación sea de flagrante delito, y en caso de que no lo sea, en 24 horas por parte de la Policía; la recuperación del delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años para que se puedan tomar medidas cautelares; así como la imposibilidad de que se puedan empadronar y tener acceso a determinar beneficios y de endurecer las penas en caso de que se trate de mafias organizadas.

Así como deslindar con claridad las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda y de protección a las familias en situación de emergencia social, con el fenómeno de la ocupación ilegal a que esta iniciativa responde. A un okupa no se le desahucia, se le desaloja, y al vulnerable se le protege, sin que el Estado traslade a la ciudadanía sus propias responsabilidades en ninguno de estos dos casos.

Por ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento, presenta la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

El Pleno del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar insta al Gobierno de la Nación a que proceda a:

1. Modificar los artículos 245 y 269 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal para endurecer las penas en caso de ocupación de la vivienda o inmueble, especialmente en el caso de mafias. Recuperar el delito de usurpación de bienes inmuebles con penas de entre 3 y 5 años.
2. Incluir nuevas medidas procesales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mejorar la protección de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas de una vivienda o inmueble con el objetivo de recuperar la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de la misma sin su consentimiento. Proceder al desalojo de la vivienda ocupada en situación de flagrante delito o, en caso de que no lo sea, en 24 h por parte de la Policía.
3. Modificar la Ley 49/1960 sobre propiedad horizontal para que se habilite a las comunidades de propietarios como personas jurídicas para que puedan iniciar los procesos de recuperación de la vivienda en aras de una mejor convivencia y evitando actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.
4. Incluir un nuevo apartado en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para evitar la inscripción en el padrón municipal de un ocupante ilegal definido en la Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.

Así como solicitar que esta inscripción se considere nula y no constituya prueba de su residencia o domicilio ni les atribuya ningún derecho. A tales efectos, los Ayuntamientos darán de baja de oficio o a instancia del propietario o poseedor real legítimo las inscripciones en cuanto tuvieran conocimiento de ello.

5. Modificar la legislación tributaria para la reducción de obligaciones contributivas de arrendadores que justifiquen la no percepción de rentas.

Asimismo, acuerda dar traslado de esta moción al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

La propuesta es aprobada por unanimidad.



#### **06.- MODIFICACION DE LAS BASES DEL PREMIO DE FOTOGRAFIA DE SANTIBAÑEZ DE BEJAR:**

Se acuerda por unanimidad modificar las Bases del Premio de Fotografía que quedan redactadas de la siguiente forma.

**PRIMERA:** Podrán participar en el VI Concurso Fotográfico de Santibáñez de Béjar todas aquellas personas empadronadas y vinculadas con el municipio que tengan interés por la fotografía.

#### **SEGUNDA:** IDENTIFICACIÓN Y ENVÍO

- Los participantes enviarán al correo [consistoriosb@hotmail.com](mailto:consistoriosb@hotmail.com) un máximo de tres fotografías (indicando el título de cada una de ellas en el archivo que se adjunte) en formato digital.
- El archivo deberá ser .JPG.
- En el Asunto deberá indicarse: "SEXTO CONCURSO FOTOGRAFICO DE SANTIBAÑEZ DE BEJAR".
- En el texto del correo electrónico se proporcionarán los siguientes datos:
  - Nombre y apellidos del autor y número del DNI o Pasaporte
  - Una dirección de correo electrónico del autor o representante
  - Un teléfono de contacto
- Sólo se admitirá un envío por participante.
- Quedarán excluidas las fotografías realizadas por personas distintas al autor o que no sean de su propiedad, las premiadas con anterioridad en otros concursos y las que hayan sido comercializadas o publicadas en medios impresos o digitales (salvo que sean redes sociales, webs, blogs, ..., del autor).
- El plazo de presentación de las fotografías finalizará el día 31 de octubre de 2022 a las 12 horas.

No obstante lo anterior, quien lo desee podrá seguir enviando las fotografías en formato papel como en ediciones anteriores.

**TERCERA:** Existirá una única modalidad de concurso y el tema será relacionado con Santibáñez de Béjar, valorándose los rincones más curiosos y carismáticos, las mejores imágenes, la originalidad..., pudiéndose presentar un máximo de tres fotografías por concursante en formato digital y pudiendo ser las fotografías en blanco y negro, color, coloreadas, o con tratamientos químicos.

**CUARTA:** El premio consistirá en que la fotografía ganadora será la que aparezca en el calendario del próximo año que el Ayuntamiento reparte en Navidades a la población.

**QUINTA:** El Jurado estará compuesto por todos los miembros del Ayuntamiento y su fallo, que se hará público a través de los medios de comunicación locales y en la web municipal, dándose cuenta del mismo en Pleno municipal, será inapelable, y además podrá declarar desierto el concurso y resolver aquellas situaciones no contempladas en las presentes Bases, así como las dudas que se planteen sobre su interpretación.

**SEXTA:** El Ayuntamiento se reserva todos los derechos de propiedad material y uso de las fotografías premiadas, quedando además facultado para celebrar una exposición pública con todas o parte de las fotografías presentadas al Concurso.

**SEPTIMA:** Quienes concursan se responsabilizan de que no existen derechos de terceros en las obras presentadas, así como renuncian a toda reclamación por derechos de imagen.

**OCTAVA:** La participación en el presente concurso implica la íntegra aceptación de estas Bases.



## **07.- FIESTAS PATRONALES 2022**

Se presentó el programa para las Fiestas Patronales del año 2022 a falta de ultimar algunos detalles. Se sometió a votación la posibilidad de incluir actuación de DJ el viernes y/o sábado, acordándose por cuatro votos a favor y tres en contra que solamente haya actuación el sábado.

*Viernes 30 de septiembre:*

- *Juegos Infantiles en el Ayuntamiento a las 17:30 horas.*
- *Presentación de Peñas en la Plaza Mayor con animación musical a las 19:30 horas*
- *Orquesta Vermut Mamut a las 24:00 horas.*

*Sábado 1 de octubre:*

- *Rosario de la Aurora a las 08:30 horas.*
- *Seguidamente Chocolatada organizada por la Cofradía en la Panadería Peña a las 12:00 horas*
- *Concurso de Autos Locos y Party Color amenizado con charanga en la Plaza Mayor a las 12:30 horas.*
- *Subida de la Virgen en Procesión y ofrenda floral organizada por la Cofradía a las 18:00 horas y a continuación actuación del Grupo Local de Bailes Regionales*
- *Aperitivo de hermandad para los Cofrades en el Cine (con ticket de pago de este año) a las 20:30 horas.*
- *Pregón de Fiestas y coronación de Damas y Reinas a las 22:00 horas.*
- *Actuación de Dúo en la Plaza Mayor a las 23:30 horas.*
- *Actuación de la Orquesta Diamante a las 01:00 horas y DJ a continuación.*

*Domingo 2 de octubre:*

- *Alborada amenizada por dulzainero de Zarzuela del Monte a las 09:00 horas.*
- *Vino de Honor ofrecido por el Sr. Alcalde a las 12:30 horas y a continuación Santa Misa con Banda Musical organizada por la Cofradía.*
- *Comida Popular (paella) en la Plaza Mayor a las 15:00 horas (precio 5 €)*
- *Festejo Popular Taurino (Capea) a las 17:30 horas*
- *Orquesta Vulkano Show a las 23,30 horas.*

*Lunes 3 de octubre:*

- *Alborada amenizada por dulzainero de Zarzuela del Monte a las 09:00 horas.*
- *Vino de honor del Sr. Párroco a las 12:00 horas*
- *Santa Misa, Ofrenda y subasta de la Virgen a las 12:30 horas.*
- *Comida Popular (caldereta) a las 15:00 horas (precio 5 €)*
- *Humor Amarillo a las 17:30 horas*
- *Actuación de Copla en la Plaza Mayor a las 20:00 horas.*
- *Orquesta Kronos a las 23:00 horas.*

*Martes 4 de octubre:*

- *Santa Misa a las 12 horas*
- *Charanga y Sangría en la Plaza Mayor a las 12,30 horas*
- *Campeonato de Calva en el Caño la Barra (junto a las VPP) a las 17:00 horas*
- *Actuación del Mago en la Plaza Mayor a las 18:00 horas*
- *A continuación Chocolatada para finalizar las fiestas.*

Dado que en la programación se contempla Festejo Popular Taurino consistente en Capea a celebrar en recinto cerrado el día 2 de octubre, se somete a consideración del pleno, acordándose por unanimidad en este acto autorizar la celebración de dichos actos a la empresa organizadora TODOEMOCION SL, y que sea tramitada en la Junta de Castilla y León la autorización correspondiente.



## **08.- DACION DE CUENTA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

### **DACION DE CUENTA DE MODIFICACION DEL PRESUPUESTO – GENERACION DE CREDITO 4/2022**

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de 14/07/2022 en el que teniendo en cuenta el informe del Interventor, se resolvió modificar el presupuesto de gastos generando crédito en la Aplicación 920.130.00 (Gastos de Personal) por importe de 83,17 €, financiándose dicha Generación con el compromiso firme de aportación de ingresos en el concepto 450.80 (Indemnización por Labores en Proceso Electoral de las Elecciones a Cortes de Castilla y León de 13/02/2022) por importe de 83,17 €. La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta Resolución y se incorporará a la contabilidad general a través de los correspondientes documentos contables.

El Pleno queda enterado

## **09.- DACIONES DE CUENTA OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **DACION DE CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL 2 TRIMESTRE DE 2022**

Se da conocimiento al Pleno de que el Periodo Medio de Pago a Proveedores del segundo trimestre del ejercicio 2022, realizado conforme a lo dispuesto en el R.D. 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones del procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fue de 10,29 días, habiéndose comunicado el 01 de julio de 2022 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales y publicado en la web del Ayuntamiento.

### **INFORME DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO DEL 2 TRIMESTRE DE 2022**

Se da conocimiento al Pleno de la Comunicación de la actualización y datos de la Ejecución del Presupuesto y Estados Financieros de este Ayuntamiento correspondientes al segundo trimestre de 2022 así como del Informe de Evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Según los datos del mismo, se cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria y se cumple con el objetivo de la Regla de Gasto. En nivel de Deuda Viva es 0,00 €, habiéndose comunicado dicha información el 02 de julio de 2022 al Ministerio de Hacienda y AAPP a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las EELL y publicada en el portal de transparencia.

### **DACION DE CUENTA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL 2º TRIMESTRE DE 2022**

Fue entregado junto a la convocatoria de este Pleno listado de las facturas del segundo trimestre de 2022 para conocimiento de los miembros de la Corporación, quedando las mismas a su disposición.

## **10.- DACION DE CUENTA DE LICENCIAS DE OBRA, DECLARACIONES RESPONSABLES DE ACTOS DE USO DEL SUELO Y, EN SU CASO, OTRAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA:**

### **DECLARACIONES DE ACTOS DE USO DEL SUELO:**

Se da cuenta de las Declaraciones Responsables de Actos de Uso del Suelo producidas y que han realizado el abono del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Dña. María Reyes Blázquez Cejuela para realizar obras consistentes en hacer un baño en C/Don Analecto núm. 23 con un presupuesto de ejecución material de 5.000,00 €
- Dña. Agustina Casquero Hernández Cejuela para realizar obras consistentes en reforma del baño inmueble sito en El Parador con un presupuesto de ejecución material de 1.200,00 €
- Dña. Inmaculada Benito Nieto para realizar obras consistentes en quitar toda la teja de la casa y madera para hacerlo nuevo en inmueble sito en C/Altozano, 19 con un presupuesto de ejecución material de 17.500,00 €
- D. Fidel Aramburu Aramburu para realizar obras consistentes en quitar 60 m2 de tejado y hacerlo nuevo en inmueble sito en C/Cabezuelo, 12 con un presupuesto de ejecución material de 4.900 €
- Dña. Rosa María Hernández Martín para realizar obras consistentes en pavimentar patio interior y arreglo del acceso de la calle al patio en inmueble sito en C/Altozano núm. 16 con un presupuesto de ejecución material de 1.500,00 €



## **11.- INFORMES DE PRESIDENCIA**

Nada reseñable.

## **12.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

### **RUEGOS Y PREGUNTAS DE DÑA. M. ANTONIA BLAZQUEZ FERNANDEZ**

Ruega que se ponga una alfombra en la Biblioteca (a petición de la Encargada).

El Alcalde indica que se pondrá y que también se colocará otra en el Consultorio, donde en breve se realizará el montaje del nuevo mobiliario (encargado desde verano). Igualmente se informa de que está encargada y pendiente de instalación una barandilla para facilitar el acceso al Consultorio.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS DE D. ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ**

Pregunta si están escrituradas las fincas que adquirió el Ayuntamiento para la construcción de la Residencia. Se contesta que una de ellas ya está escriturada desde el año pasado y la otra está en trámite (el expediente está en la Notaría, estando el Ayuntamiento pendiente de aviso para la firma).

El Alcalde aprovecha para aclarar que el coste de las fincas fue de 15.000 € y 7.000 € respectivamente ya que ha escuchado comentarios de cifras que no se ajustan a la realidad.

Pregunta cuándo se tiene previsto abrir el Gimnasio.

Se indica que hay que esperar a que la ordenanza que se ha aprobado provisionalmente en este Pleno sea definitiva (una vez sea publicada en el B.O.P.) y a que estén preparadas las tarjetas magnéticas de acceso y las cámaras de video-vigilancia.

Y no habiendo más asuntos a tratar el Alcalde levanta la sesión siendo las 21,15 horas del día señalado, de todo lo cual certifico.

EL ALCALDE  
FDO. ROBERTO MUÑOZ GARCIA  
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

EL SECRETARIO  
FDO. JULIO CEA SANCHEZ

